



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
20 de maio de 2021

DETEREL 115/2021.

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Sistema de Alerta Rápida para desapariciones o secuestro.

Referencia : Oficio No.00000231. Exp. No. (00435-2021-PLO-SE).

Condición : Informe con modificaciones.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del proyecto de ley:**

**Primero:** Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto crear un sistema de alerta rápida para desapariciones o secuestros de personas.

**Segundo:** Este fue presentado por el señor **Aris Yván Lorenzo Suero**, Senador de la República por la provincia de Elías Piña.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República, que enuncia lo siguiente: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***

**Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece:  
*"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".*

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas, de fecha 9 de junio de 1994;

**Vista:** La Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las desapariciones Forzadas, de fecha 20 de diciembre de 2006;

**Vista:** La Ley núm. 137-03, de fecha 7 de agosto del año 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

Análisis legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

1.- Al respecto del presente proyecto de ley, tenemos a bien decirles que el mismo se debe reforzar los elementos de técnica legislativa, la correcta aplicación de la misma facilita la adecuada planificación en el desarrollo normativo y la precautela la seguridad jurídica como derecho de la ciudadanía. Es el método indispensable para construir normas que se ajusten a las necesidades sociales. De igual manera sugerimos epigrafiar en su totalidad la presente iniciativa.

2.- El contenido de la norma debe transmitir su idea lo más clara posible, lo cual es fundamental para su adecuada interpretación, por lo que es nuestra sugerencia que el contenido de esta iniciativa sea reforzado con la finalidad de ser más específico con la creación del sistema de alerta rápida y su contenido normativo para regular la estructura del funcionamiento. Con el estudio de la iniciativa, esta dirección podrá proceder a formular opiniones de redacción alterna concretas.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se avoque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz  
Director